

SECRETARIA. Al Despacho señora juez pasó a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial el 11 de enero de 2023 - hora 11:03 a.m. (fl. 37 y ss c.m.p.), solicitando la programación de la diligencia de remate del vehículo embargado y secuestrado. Para lo cual aportó entre otros anexos: Documento denominado REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE, para cumplir con la carga del artículo 444 del CGP, tratándose de avalúo, por valor de \$40.580.000,00 para el año 2023. Adicional presentó otro memorial de fecha 10 de febrero de 2023 -hora 11:08 a.m. (fl. 57 c.m.p.), solicita impulso procesal por parte del despacho, y se resuelva lo que en derecho corresponde. PROVEA.

Toluviejo, febrero 16 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante :	DONIS DANIEL TAPIA OLIVERA
Demandada :	ANYI MAYERLI FLÓREZ LEÓN
RADICADO :	N° 2022-00065-00

En atención a la nota de secretaria precedente, se tiene que en efecto la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó por misiva de 11 de enero de 2023 hora 11:03 a.m. (fl. 37 y ss del c.m.p.), la programación de la diligencia de remate del vehículo embargado y secuestrado, aportando entre otros anexos: El documento denominado REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE, conforme al numeral 5° del artículo 444 del CGP, tratándose de avalúo, por valor de \$40.580.000 para el año 2023. Y mediante memorial de 10 de febrero de 2023 hora 11:08 a.m. (fl. 57 c.m.p.), impulso procesal para que haga lo que en derecho corresponde.

Manifestando que respecto del automóvil embargado y secuestrado producto de la diligencia de remate suplicada, en amparo del numeral 5° del artículo 444 del CGP, el rodante se encuentra avaluado para el año 2023 en la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.580.000.00), valor este utilizado para calcular el impuesto de rodamiento, tal como consta en el documento denominado: REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE, expedido por la Gobernación de Córdoba, a través de su Secretaria de Hacienda Departamental, para lo cual aportó anexo emanado de la Gobernación de Córdoba, y adujo que puede ser verificable en el enlace web:

"<https://impuestos.cordoba.gobiernoit.com/VehiculosCor/verReportes.jsp?nombreReporte=EstadoDeCartera&dirReporte=EstadoDeCartera.jasper>"

Efectivamente verificado el expediente se tiene que el vehículo motivo de solicitud de remate, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, consistente en un automóvil marca MAZDA, placas FUQ 231, modelo 2019, color BLANCO NIEVE, línea 2 HATCHBACK, número de motor P540500221 y número de chasis 3MDDJ2HAAKM213273, de propiedad de la demandada **ANYI MAYERLI FLÓREZ LEÓN**, con C.C. N° 1.006.287.558, que cuenta con un avalúo para el año 2023 de \$40.580.000.00, de acuerdo al impuesto de rodamiento, visible en el REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE, expedido por la Gobernación de Córdoba - Secretaria de Hacienda Departamental.

EL ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Consagra lo siguiente:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3..

4..

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas se

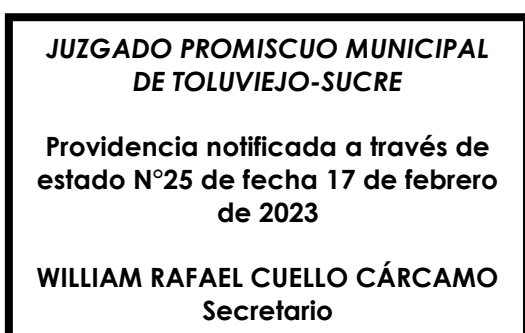
RESUELVE:

TÉNGASE como avalúo del rodante antes descrito, individualizado con la placa FUQ 231, de propiedad de la parte ejecutada ANYI MAYERLI FLÓREZ LEÓN, CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.580.000.00), de conformidad con el documento denominado: REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE, expedido por la Gobernación de Córdoba, Secretaria de Hacienda Departamental, aportado en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Del anterior avalúo córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA



Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ce3c873a182a544cf18113a72229cf5bad8f2ccf119a0dd15f4dc10e1748f**

Documento generado en 16/02/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>